

administración local**AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA****ANUNCIO**

Revocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.

En cumplimiento de lo acordado por Resolución de la Alcaldía nº 2020/555, de fecha 18 de junio, por medio del presente anuncio se hace público lo siguiente:

“Resultando que con fecha 24 de junio de 2019, mediante resolución de Alcaldía nº: 2019/648 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno local entre otras, las competencias relativas a:

“Los expedientes de contratación de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales, y contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Los expedientes de adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Entidad y adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

Resultando que este órgano de contratación considera necesario, en base al principio de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión recogido en el art. 3.1.d de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, la agilización de este tipo de procesos y en base a los siguientes,

Fundamentos de derecho:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y de acuerdo al artículo 114.3 del ROF, la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Considerando que, de conformidad con el artículo 44.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la modificación de las delegaciones requerirá de idénticos requisitos y trámites que los establecidos para su realización.

Considerando que, conforme al artículo 44.4 del ROF, de todas las modificaciones de las delegaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Por lo anterior, esta Alcaldía, en el uso de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas, Ha resuelto:

Primero.- Revocar las siguientes competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante resolución de alcaldía nº: 2019/648 de fecha 24 de junio de 2019:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- La preparación y adjudicación de los contratos menores privados, los contratos menores administrativos de suministros y servicios, y los contratos administrativos menores de obras inferiores a 15000 euros.

- Las acuerdos y emisión de informes relativos a las consultas preliminares de mercado que se pretendan realizar y los actos de inicio e impulso de las actuaciones preparatorias de aquellos contratos cuya preparación y adjudicación tiene delegada la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el portal de transparencia de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que celebre”.

Lo que se hace público.

En Campo de Criptana, a 19 de junio de 2020.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 1445

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>